

ORDENANZA N° 3.063

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la adjudicación de terrenos de propiedad municipal en loteos previamente aprobados a personas carentes de recursos, bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Los inmuebles serán entregados con destino a viviendas familiares dando prioridad a familias con mayor número de integrantes, menores ingresos, y con residencia en la provincia no inferior a cinco años.-

ARTICULO 3°.- El solicitante deberá observar el trámite siguiente:

- a) Escrito de solicitud al Señor Intendente Municipal, con carácter de Declaración Jurada, donde hace constar no poseer inmueble en la Provincia de La Rioja.-
- b) Fotocopias certificadas de los D.N.I. del grupo familiar.
- c) Certificado y/o Constancia de Registro de la Propiedad, donde consta que las personas mayores de edad que conforman dicho núcleo familiar no poseen inmuebles a su nombre.
- d) Certificado y/o Constancia, ídem anterior, de la Dirección de Rentas de la Provincia de La Rioja.
- e) Certificado y/o Constancia, en igual sentido, del Banco Hipotecario Nacional – Delegación Provincia de La Rioja.
- f) Certificado y/o Constancia, ídem anterior, extendida por la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.-

ARTICULO 4°.- Cumplimentado los requisitos establecidos en el Artículo 3°, el expediente iniciado se girara a la Secretaría de Gobierno a efectos de que por intermedio de la Dirección de Acción Social, se realice el correspondiente informe socio-económico.-

ARTICULO 5°.- Aprobada la petición por el Señor Secretario de Obras Publicas, se girarán los actuados a la Dirección de Catastro Municipal , quien extenderá un certificado de ocupación, con descripción del terreno entregado, datos catastrales, y proyecto de obra.-

ARTICULO 6°.- A partir de la extensión del Certificado de Ocupación el beneficiario gozará de un plazo de dos años corridos, e improrrogables para construir y habitar el inmueble cedido en comodato.-

ARTICULO 7°.- La Dirección Municipal de Catastro, una vez extendido el Certificado de ocupación, elevara a la Dirección General de Rentas Municipal, un informe haciendo constar datos del beneficiario del inmueble, etc., a efectos de que esta ultima proceda a confeccionar el respectivo Cedulón Municipal.-

ARTICULO 8°.- Establécese, como superficie de los terrenos a entregar en Comodato, las dimensiones establecidas mediante Ordenanza N° 2225, cualquier excepción a las mismas deberá aprobarse mediante sanción de Ordenanza.-

ARTICULO 9°.- Transcurrido el plazo establecido por el Artículo 6°, el beneficiario solicitará ante la Dirección de Catastro Municipal un Certificado de Habitabilidad donde deberá constar la construcción existente y la efectiva ocupación del inmueble por parte del núcleo familiar.-

ARTICULO 10°.- Cumplidas las exigencias precedentemente enunciadas, se remitirán los actuados a la Secretaría de Gobierno a efectos de la respectiva Escrituración.-

ARTICULO 11°.- Se confeccionara por ante Escribanía Municipal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Abonar la Tasa de Escrituración.
- b) Acompañar Constancia de Habitabilidad.
- c) Acompañar Constancia de Pago de Tasa Municipal.
- d) Autorizar a afectar el inmueble como bien de familia.

ARTICULO 12°.- Queda terminantemente prohibido al beneficiario vender, ceder, arrendar, prestar a título gratuito, etc., el inmueble recibido en comodato, sin la autorización, previa , expresa y por escrito del Departamento Ejecutivo Municipal.

Toda inobservancia producirá la nulidad absoluta del acto de entrega y la Resolución unilateral por parte del Municipio de la adjudicación.-

ARTICULO 13°.- Producida la Rescisión, el inmueble podrá ser entregado a quien estime por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

En caso de haberse incorporado mejoras en el terreno, las mismas quedarán en beneficio del Municipio, sin derecho a reclamo alguno por parte del que fuera beneficiario.-

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de la Rioja, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

p.s.